



Consejería Jurídica
00249

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.	DGL/CJ/0325/2016
Expediente:	DGL/0061/2016-OJ-SA

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016"

URGENTE

Marzo 30, 2016.

JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; solicito a Usted respetuosamente lo siguiente:

El artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva; no obstante, el artículo 51 de la misma Ley determina que **las Dependencias o Entidades, podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar la Manifestación, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares**; para ello se consultará a la Comisión o a la Unidad Municipal, según la competencia, acompañando una copia del Anteproyecto.

Por tal motivo me permito remitir en forma impresa y electrónica contenida en un CD, el proyecto de **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE**

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.:	Dirección General de Legislación
Sección:	Dirección de Normatividad
Oficio Núm.:	DGL/CJ/0325/2016
Expediente:	DGL/0061/2016-OJ-SA

NÚMERO 1100-34-047-009 Y SUPERFICIE DE 12,244.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA LOMAS DE AHUATLÁN, PARCELA NÚMERO 225, POBLADO DE TETELA DEL MONTE, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Lo anterior, a efecto de que, si así lo considera procedente, se sirva otorgar la exención a que hace referencia el artículo 51 antecitado, en virtud de que se estima que dicho Decreto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL
DE LEGISLACIÓN

M. EN D. DULCE MARLENE REYNOSO SANTIBÁÑEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS COMISIONADA A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE LEGISLACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

MORELOS

PODER EJECUTIVO

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
DMRS/STCM

Casa Morelos; a __ de marzo de 2016

DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes deben tener las mismas oportunidades de acceso a la misma, en razón de que el ciudadano es el fin esencial y motivo primordial de un Gobierno socialmente responsable.

En ese sentido, el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, está convencido de que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, y es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, lo cual es el factor determinante para la formación e instrucción de personas con amplio sentido de solidaridad social.

Ahora bien, el 10 de junio de 1992, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3591, el Decreto que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es dirigir, administrar, operar y supervisar los establecimientos y servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, educación indígena y los de educación especial.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Para el caso particular, con fecha 06 de noviembre de 2015, el Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos presentó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, una solicitud de donación de un predio; lo anterior, derivado del Estudio de Factibilidad emitido mediante oficio DPR/341/2014, de 23 de enero de 2014, signado por el Director de Planeación Educativa del citado Organismo Descentralizado, el cual arrojó como plenamente justificable la creación de dos planteles educativos en el inmueble de interés.

Atendiendo lo anterior, de una búsqueda pormenorizada se desprendió que el Gobierno del Estado -Poder Ejecutivo- cuenta, dentro de su haber patrimonial, con el bien inmueble identificado como parcela número 225 Z-1 P-1, que constituye el programa parcial de desarrollo urbano de la región poniente de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y que comprende el Desarrollo Inmobiliario Integral "Ahuatlán - Tzompantle", localizado en Tetela del Monte, de esta ciudad, el cual resulta idóneo para los fines de la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior.

La titularidad de la propiedad de dicho inmueble se acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 27,004, volumen CDXLIV, página 103, de fecha 14 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Francisco Rubí Becerril, Notario Público Número Tres del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la cual se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso a título de donación y la correspondiente extinción del mismo que otorga "Banca Cremi", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Cremi, División Fiduciaria.

No se omite mencionar que el inmueble de cuenta también se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el número 33 a foja 65, libro 263, volumen II, sección 1ª, actualmente folio real número 112204-1, el cual no reporta gravamen, notas, avisos preventivos o limitación alguna, de acuerdo al Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 09 de marzo de 2015, expedido por la Lic. Beatriz Alonso Gutiérrez, Registrador del citado Instituto, de igual forma se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos bajo el número 55/56, a fojas 77/80, tomo II, volumen II, sección 1ª, serie "A", sin anotación marginal.

En ese orden y para efectos de identificación, el predio de referencia está identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y tiene una superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en avenida Lomas de Ahuatlan, parcela número 225, poblado de Tetela del Monte, municipio de Cuernavaca, Morelos, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORESTE, en cien metros veinticuatro centímetros con parcelas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho y camino de por medio;
- AL SURESTE, en ciento treinta y nueve metros once centímetros con parcela doscientos veintisiete;
- AL SUROESTE en ochenta y tres metros veinticinco centímetros en línea quebrada con parcelas doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y barranca de por medio, y
- AL NOROESTE en ciento cuarenta y tres metros dieciocho centímetros con parcela doscientos catorce.

Ahora bien, el 25 de noviembre de 2015, la Dirección de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal emitió opinión técnica de uso de suelo, mediante oficio SDS/SSDUVS/DGAU/818/15, la cual refiere dentro de la matriz de compatibilidad de usos y destinos del municipio de Cuernavaca, como uso la educación con destino a centros educativos de distintos niveles.

Actualmente, el bien inmueble objeto de la presente iniciativa forma parte de los bienes del régimen de dominio privado, encontrándose sin uso alguno y sin destino dentro del instrumento jurídico en el cual se formalizó la adquisición del inmueble por parte del Gobierno del Estado de Morelos; asimismo, de acuerdo al dictamen de fecha 11 de enero de 2016, suscrito por la Secretaria de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se resuelve que no existe algún interés real y justificado por parte de alguna Secretaría o Dependencia de la Administración Pública Central, respecto del citado bien inmueble.

Con fundamento en los artículos 56 fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, y 8 de su reglamento, con fecha 25 de noviembre de 2015, fue aprobado por



MORELOS
PODER EJECUTIVO

la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, el avalúo número TyC/0266/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015.

Por su parte, las Secretarías de Hacienda y de Administración, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, han emitido su opinión favorable para la celebración del acto jurídico de donación a favor del referido Organismo Público Descentralizado.

Por su parte, el Plan Estatal De Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección establece en su Eje Rector número 2, denominado "MORELOS CON INVERSIÓN SOCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA", como una de sus estrategias brindar educación de calidad en todos los niveles y modalidades para promover la mejora en el aprendizaje de los alumnos, a través del impulso para el mejoramiento de las condiciones físicas de los planteles educativos.

Es por ello que el Gobierno de Morelos teniendo en cuenta que la educación en el estado es primordial, estima necesaria la implementación de mayor cantidad de planteles educativos que permitan a la sociedad morelense tener acceso al derecho fundamental plasmado en la Carta Magna y en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, asegurando una matrícula cada vez más amplia en ese rubro.

Finalmente, resulta necesario señalar que atendiendo lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 52, respecto a que para transmisión de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado o de los Organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, es necesario que se realice mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado, es que se solicita su anuencia para efectuar esta transmisión.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL TRANSMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD MEDIANTE DONACIÓN A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL



MORELOS
PODER EJECUTIVO

ESTADO DE MORELOS, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE NÚMERO 1100-34-047-009 Y SUPERFICIE DE 12,244.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN AVENIDA LOMAS DE AHUATLÁN, PARCELA NÚMERO 225, POBLADO DE TETELA DEL MONTE, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que transmita a título gratuito mediante donación a favor del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, el bien inmueble identificado catastralmente con la clave número 1100-34-047-009 y superficie de 12,244.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida Lomas de Ahuatlán, parcela número 225, poblado de Tetela del Monte, Municipio de Cuernavaca, Morelos, con las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORESTE, en cien metros veinticuatro centímetros con parcelas doscientos diecinueve, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho y camino de por medio;
- AL SURESTE, en ciento treinta y nueve metros once centímetros con parcela doscientos veintisiete;
- AL SUROESTE en ochenta y tres metros veinticinco centímetros en línea quebrada con parcelas doscientos veinticuatro, doscientos veintiséis y barranca de por medio, y
- AL NOROESTE en ciento cuarenta y tres metros dieciocho centímetros con parcela doscientos catorce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, que en este acto se autoriza sea enajenado a título gratuito, se destinará para la construcción de dos planteles educativos, conforme al objeto del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos y a la normativa aplicable.

En caso de que el instituto de la Educación Básica del estado de Morelos, no inicie la utilización del bien inmueble materia de la donación dentro del plazo de un año, o habiéndolo hecho, lo destinara a un uso distinto del autorizado por virtud este instrumento, sin contar con la autorización expresa y por escrito del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tanto el bien como sus mejoras se revertirán en favor del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La formalización del instrumento jurídico a que se alude en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, al tenor de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto los servidores públicos competentes en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la propia Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA. Con fundamento en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales ambos del Estado de Morelos.